



DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos
sobre la aplicación de la Recomendación relativa
a la situación del personal docente
(Ginebra, 11-15 de septiembre de 2000)**

1. El Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente (CEART) celebró su séptima reunión del 11 al 15 de septiembre de 2000 en la OIT, en Ginebra.
2. El orden del día fue el siguiente:
 - a) examen de los informes y otras fuentes de información de conformidad con el mandato del Comité Mixto de informar sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente (en adelante, Recomendación OIT/UNESCO de 1966); y la Recomendación sobre la condición del personal docente de la enseñanza superior (en adelante, Recomendación de la UNESCO de 1997);
 - b) examen de las actividades realizadas conjuntamente o por separado por la OIT y la UNESCO para promover la aplicación de la Recomendación OIT/UNESCO de 1966;
 - c) examen de las informaciones comunicadas por las organizaciones internacionales interesadas en cuestiones directamente relacionadas con la Recomendación OIT/UNESCO de 1966 y la Recomendación de la UNESCO de 1997;
 - d) examen de los avances realizados en relación con las iniciativas sobre indicadores perfeccionados relativos al personal docente;
 - e) examen de las alegaciones de inobservancia de las dos Recomendaciones;
 - f) consideración de las iniciativas necesarias para que el Comité Mixto cumpla con las nuevas responsabilidades que resultan de la Recomendación de la UNESCO de 1997;
 - g) discusión de las cuestiones sustantivas relativas a ambas recomendaciones en relación con: el empleo, la carrera y la situación del personal docente; la participación de los docentes y las organizaciones del personal docente en la reforma educativa (diálogo social); enseñanza y la formación profesional de los docentes; las tecnologías de la información y de la comunicación en materia de educación; y la educación y formación permanentes;

- h) otras cuestiones relacionadas con el mandato del Comité Mixto y su metodología, la evaluación del CEART y una propuesta con miras a cambiar su denominación;
 - i) orden del día de la octava reunión.
3. La amplia información de que dispuso el Comité Mixto en conformidad con su mandato incluyó documentos de trabajo sobre los puntos del orden del día elaborados por las secretarías de la OIT y de la UNESCO, informes preparados para las principales reuniones o conferencias de la OIT y la UNESCO relativas a los docentes y la educación que han sido celebradas desde 1997¹; y otras fuentes como lo especifican su mandato y método de trabajo. En esta reunión, se introdujo una innovación que consistió en una sesión de información extraoficial con representantes de las organizaciones internacionales de docentes y de empleadores, y las Naciones Unidas². Sobre la base de la información de que disponía, el Comité Mixto analizó los progresos realizados en relación con la aplicación de ambas Recomendaciones, y recomendó las medidas que deberían tomar los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, la OIT y la UNESCO para mejorar la situación de los docentes.
4. El informe de la Reunión³ consiste en un resumen; una introducción; el examen de las actividades promocionales de la OIT, la UNESCO y otras organizaciones que apuntan a hacer avanzar el conocimiento y la aplicación de ambas Recomendaciones; las informaciones comunicadas por organizaciones internacionales de docentes y otros interlocutores sociales interesados; las alegaciones remitidas por organizaciones de docentes acerca de la inobservancia de las Recomendaciones y mejoras metodológicas para examinar dichas alegaciones; el análisis del empleo, la carrera y la situación de los docentes; el diálogo social en la educación (participación, consulta y negociación colectiva); la formación y el perfeccionamiento de los docentes; la formación permanente y las tecnologías de la información y la comunicación en el contexto de la educación; la acción de seguimiento en relación con la Recomendación de la UNESCO de 1997; la evaluación del Comité Mixto y de su metodología y recomendaciones para la acción futura. Los cinco anexos contienen una lista de documentos que constituyeron la base de la labor del Comité Mixto; los análisis, las conclusiones y las recomendaciones relativas a las alegaciones remitidas por las organizaciones de docentes; un examen detallado de cuestiones y propuestas para la acción futura en relación con las nuevas responsabilidades del Comité Mixto relativas al seguimiento de la Recomendación de la UNESCO de 1997; un mensaje en ocasión del Día Mundial de los Docentes 2000: Ampliar Horizontes, y el orden del día propuesto para la próxima reunión.

¹ OIT: Reunión paritaria sobre la educación permanente en el siglo XXI: nuevas funciones para el personal de educación, Ginebra, 2000; UNESCO: Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, París, 1998; Segundo Congreso Internacional sobre Enseñanza Técnica y Profesional, Seúl, 1999; y Foro Mundial de la Educación, Dakar, 2000.

² Confederación Sindical Mundial de la Enseñanza (CSME); Federación Internacional Sindical de la Enseñanza; Organización Internacional de Empleadores, y la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación.

³ Documento CEART/VII/2000/10.

Situación de los docentes y las Recomendaciones de 1966 y de 1997: principales cuestiones planteadas en la séptima reunión

5. Los temas principales considerados en el informe que se refieren a los campos de mayor interés para la OIT son los siguientes:
 - el empleo, la carrera y la situación de los docentes (párrafos 59-75);
 - el diálogo social en la educación (párrafos 76-82);
 - la enseñanza y la formación profesional de los docentes (párrafos 83-93);
 - las repercusiones que tiene el VIH/SIDA para los docentes y los sistemas educativos (párrafos 64, a), 87-88 y 92-93);
 - los desafíos del aprendizaje permanente y de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para los docentes (párrafos 94-105).

Recomendación sobre la condición del personal docente de la enseñanza superior

6. A raíz de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración⁴ y el Consejo Ejecutivo de la UNESCO, el Comité Mixto asumió por primera vez sus nuevas responsabilidades en materia de seguimiento y promoción de la Recomendación de la UNESCO de 1997. En consecuencia, fueron modificados el orden del día y el programa de trabajo del Comité Mixto a fin de realizar un examen detallado de las cuestiones prioritarias relativas a la situación del personal docente de la enseñanza superior, dedicando especial atención, a la libertad académica, la titularidad de los puestos y los medios necesarios para ejercer la función (párrafos 106-114 y anexo 3 del informe).

Alegaciones de las organizaciones del personal docente

7. El informe también comprende un análisis del Comité Mixto sobre las alegaciones presentadas por las organizaciones del personal docente relativas a la inobservancia de las disposiciones de la Recomendación por parte de los gobiernos. Se resumen cuatro alegaciones recibidas por el Comité Mixto desde su reunión de 1997, en conformidad con los procedimientos correspondientes aprobados por el Consejo de Administración de la OIT y el Consejo Ejecutivo de la UNESCO, así como cinco alegaciones inicialmente examinadas por el Comité Mixto en 1997, respecto de las cuales éste había solicitado informaciones acerca de la evolución de la situación (párrafos 52-58 y anexo 2). Se examinaron métodos más perfeccionados para tratar los casos, entre ellos, la posibilidad de recabar información objetiva o de establecer «contactos directos», por invitación de las partes interesadas, para investigar casos urgentes de extrema contravención de los principios contenidos en las Recomendaciones, cuando se hubieran agotado todos los demás medios de reunir información sin obtener resultados.

⁴ Documento GB.276/10/2, párrafo 47.

Evaluación y denominación del Comité Mixto

8. El Comité Mixto resolvió realizar una evaluación de su función y su labor, así como un análisis sobre la forma en que podría mejorar el desempeño de sus funciones en el futuro (párrafo 120). Además, habida cuenta de la ampliación de su mandato, el Comité Mixto propuso que su denominación oficial pasara a ser «Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente» (párrafo 121), sin modificar el acrónimo CEART.

Propuestas para la acción futura

9. En sus propuestas para la acción futura, y tomando en cuenta los recursos limitados con que cuentan la OIT y la UNESCO, el Comité Mixto recomendó la adopción de un número limitado de medidas de alta prioridad con el propósito de promover el seguimiento, la difusión del conocimiento y el asesoramiento a los Estados Miembros con miras a la aplicación de las Recomendaciones de 1966 y 1997. Se trata de hacer estudios, programas de enseñanza y directrices de política, así como actividades de información al público en general. Estas actividades operativas y las recomendaciones correspondientes presentadas al Consejo de Administración serán examinadas por la Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines en la presente reunión del Consejo de Administración ⁵.
10. *La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS) tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que:*
 - a) *tome nota del informe de la séptima reunión del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente;*
 - b) *autorice al Director General a comunicar el informe a los gobiernos de los Estados Miembros, y a través de ellos a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, y a invitarlos a proseguir e intensificar sus esfuerzos con el fin de aplicar todas las disposiciones de la Recomendación OIT/UNESCO de 1966, así como de la Recomendación de la UNESCO de 1997, a la luz del análisis y las recomendaciones del Comité Mixto tendientes a mejorar la situación de los docentes;*
 - c) *autorice al Director General a comunicar las partes pertinentes del anexo en las que figura el examen realizado por el Comité Mixto de las alegaciones que tuvo ante sí, a los Gobiernos de Albania, Bolivia, Burundi, República Checa, Etiopía, Japón, Senegal y la República Federativa de Yugoslavia, a los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones del personal docente correspondientes, y, cuando proceda, a invitarlos a tomar las medidas de seguimiento necesarias tal como se recomienda en el informe;*

⁵ Documento GB.280/STM/4.

- d) comunique el informe a la Conferencia Internacional del Trabajo en ocasión de su 89.ª reunión (junio de 2001) para que sea examinado en primera instancia por la Comisión de Aplicación de Normas, y*
- e) apruebe el cambio de la denominación oficial del Comité Mixto que pasará a ser «Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART)».*

Ginebra, 20 de febrero de 2001.

Punto que requiere decisión: párrafo 10.